



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEA-PES-003/2018.

DENUNCIANTE: FERNANDO AGUILERA
LESPRÓN.

DENUNCIADOS: ELSA AMABEL LANDÍN
OLIVARES y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dieciséis de mayo del dos mil dieciocho.

La Secretaria Cindy Cristina Macías Avelar, da cuenta al Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez con: el oficio TEEA-OP-0197/2018, por el que el Auxiliar de la Oficialía de Partes de este Tribunal, remite a esta ponencia el oficio IEE/SE/1962/2018, de fecha quince de mayo del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y diversos anexos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 240, 269, 274 y 313 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como los diversos 20, 32, fracción XVIII y 108, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Cumplimiento de acuerdo plenario. Se tiene por recibido el oficio y anexos de cuenta, así como el expediente original del procedimiento especial sancionador indicado al rubro.

Del análisis de las constancias que remitió el Secretario Ejecutivo, se advierte que:

- a) Emplazó al procedimiento al prestador de servicios Jesús David Vega Jiménez.
- b) Citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la que se celebró en tiempo y forma y versó exclusivamente sobre la participación del prestador de servicios en los hechos denunciados.
- c) Proveyó respecto del escrito que le fue presentado por parte de la Licenciada Rebeca Patricia Arteaga Rico, el siete de mayo de dos mil dieciocho, relativo a la copia certificada del contrato de prestación de servicios celebrado entre el PRI y el C. Jesús David Vega Jiménez.

En tales condiciones, **se le tiene dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento** que se le realizó en el acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal, el diez de mayo de dos mil dieciocho.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia. La denuncia cumple con los requisitos previstos en el artículo 269, del Código Electoral del Estado y 68 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, pues fue presentada por escrito y cuenta con su firma autógrafa, se señaló el nombre del denunciante y el domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditó su personería, realizó la narración expresa y clara de los hechos de la denuncia, además de que ofreció y exhibió las pruebas que estimó pertinentes; asimismo solicitó medidas cautelares, sobre las que se pronunció en su momento el Consejo General de dicho instituto, declarando la procedencia de las mismas.


III. Formúlese el proyecto de resolución. Toda vez que el procedimiento que nos ocupa se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite alguno pendiente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 274, del Código Electoral, formúlese el proyecto de resolución que en derecho proceda y sométase a consideración del Pleno para su resolución.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Ramón Díaz de León Gutiérrez, en presencia de su Secretaria de Estudio Cindy Cristina Macías Avelar, quien da fe.



**JORGE RAMÓN DÍAZ DE LEÓN
GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**



**CINDY CRISTINA
MACÍAS AVELAR
SECRETARIA**